

Desconocido

- No tienen envíos
anteriores



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 12-02-2019 08:51:06

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE14060 O 1 Fol: 2 Anex: 0 Rec: 1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ZOILO PLAZAS CARDOZO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 17432015

000101

Señor
ZOILO PLAZAS CARDOZO
Propietario Carnes Camilín
CL 19 4 74 Oficina 504 Edificio Coopava
Bogotá

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 17432015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 124 del 23 de Enero de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 124
Proyecto: AFGonzález *AFG*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

0888-124



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha **23 ENE 2019**

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 17432015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0722 del 9 de febrero de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa en contra de ZOILO PLAZAS CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.363.537 en calidad de propietario o responsable del establecimiento denominado CARNES CAMILÍN, ubicado en la DG 38 Sur 76 H 12 LC 292 en la ciudad de Bogotá, con Amonestación por violación a la Ley 9ª de 1979 artículos 252, 304 y 305, Decreto 1500 de 2007 artículos 26 num. 1.1, 1.1.1, 1.1.8, 1.2. 1.2.1, 1.2.3 y 36 (Fl. 45)

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó por aviso según citación del 23 de febrero de 2018 (Fl.49), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2018ER18965 del 8 de marzo de 2018, el investigado interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (Fl.50)

Que con la Resolución No. 1671 del 16 de abril de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo no reponer y en consecuencia confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Fl.56)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado manifiesta que el pliego de cargos está viciado de nulidad, pues reconoce ser propietario del local pero lo tiene arrendado desde el año 2010 a la señora Nubia Melo Cardona, afirmando que no se le dio a conocer las falencias encontradas en la visita al establecimiento, pues las actas no están firmados por él, además la resolución sancionatoria carece de sustento jurídico porque solo aprecian si se cumplía o no con las normas sanitarias, sin valorar los descargos.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

0388-124



23 ENE 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 17432015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por el decomiso registrado en Acta No. 160596 del 12 de marzo de 2015, por los funcionarios del Hospital del Sur, donde se evidenciaron irregularidades de carácter sanitario por almacenar productos sobre bases de madera, decidiendo formular pliego de cargos por el concepto desfavorable y la imposición de medida sanitaria de seguridad (Fl. 8)

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Las inconformidades del recurrente se pueden resumir en que no fue debidamente notificado y que no estaba presente al momento de la visita inspectiva, por lo que desconoce las fallas encontradas en el establecimiento, resaltando ser propietario del local pero no del establecimiento de comercio, afirmando que las actas de visita suscritas no se firmaron por él.

Sobre el particular se observa que los argumentos planteados por el investigado, son los mismos que ha reiterado en cada instancia procesal, siendo aclarados y analizados por el operador jurídico de la primera instancia desde la formulación del pliego de cargos y reiteradas por este despacho, donde se identifica plenamente al infractor y producto de la violación normativa se genera la resolución sancionatoria, esto es, independientemente de la relación contractual alegada entre el arrendador propietario del local comercial y la arrendataria, presunta administradora del mismo, la responsabilidad del establecimiento de comercio se determina por la inscripción en el registro mercantil que prueba la propiedad del investigado, no siendo procedente trasladar las obligaciones del establecimiento a la administradora, máxime si la cancelación del registro se produce posterior a la visita realizada por los funcionarios del hospital.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

0888-124



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

23 ENE 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 17432015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

Ahora bien, respecto a que no se dieron a conocer las falencias de la visita porque ni si quiera firmó las actas suscritas, es una afirmación contraria a la verdad procesal, toda vez que a folios 3 y 4 se registran los datos del investigado, su nombre, tipo de documento, número, cargo y firma.

El acto administrativo que se impugna, contrario a lo manifestado por el recurrente, no adolece de ausencia de motivación, pues reposa en el expediente las actas correspondientes a las irregularidades evidenciadas en la visita inspectiva, así como los productos decomisados por tener rotulado en sticker (Fl. 2 a 20), el auto del pliego de cargos relacionando la identificación de la persona jurídica responsable del establecimiento de comercio visitado y el encuadramiento típico normativo frente al actuar prohibitivo respecto al rotulado de manera adhesiva (Fl. 29 y 30), de igual manera la resolución sancionatoria se construye reiterando lo anterior y relacionando los argumentos defensivos en sede de descargos y alegatos (Fl. 93 a 100), garantizando el derecho de defensa y contradicción a la sociedad investigada en cada etapa procesal.

De lo anterior se puede concluir la responsabilidad que le asiste al investigado por el cargo endilgado, declarando que el acto que se impugna no adolece de ningún vicio que afecte su eficacia y validez, por lo que esta Instancia está de acuerdo en sancionar con amonestación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 0722 del 9 de febrero de 2018, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa en contra de ZOILO PLAZAS CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.363.537 en calidad de propietario o responsable del establecimiento denominado CARNES CAMILÍN, ubicado en la DG 38 Sur 76 H 12 LC 292 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado en la CL 19 4 74 Of. 504 Edificio Coopava y/o correo electrónico: jurisricardo2014@gmail.com, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

124



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

23 ENE 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 17432015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 ENE 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo
PSOspina

